✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

zim.tos; y que quando se aian introduzido algunos de ellos en otras tierras mas de las que se les conzedio de Grazia, se les condene a su Restituzion, conforme a dro.

Otro: Y en igual forma dhos ss.les Diputtados, hizieron pres.te en este Cavildo, como se esttava experimenttando notable perjuizio a estte su Comun, en permitir que las aguas vivas que vaxan de la Sierra de la Pila, se inviertan en un Cortto numero de Vezinos, que se utilizan dellas, para regar sus tierras, y no los demas, que carezen de dhas Aguas; y siendo como son del todo de dho Comun, que las tiene construidas, y sacadas en su benefizio, suplicavan a dho Ayunttam.to que attendiendo a la R.l Provission que se ganó por el Procur.or Sindico Personero en el año passado de mil setez.os sessentta y siette, con arreglo a ella, se arrienden dhas Aguas, y su importte se agregue en benefizio de dho Comun en los repartim.tos que se les haze cada año, y de estte modo logra todo el Vezindario de dho benefizio, pues de lo contrario lo prottextavan por los Daños, y perjuizios que se ocazionavan, y lo pedian por testimonio, con insserzion de esta propuestta, y de la providenzia que a ella se dé por dho Ayunttam.to; y entterados sus Mrzds de lo Justo de estta prettenzion; acordaron que todas las Aguas que vaxan de dha Sierra, se aboquen, y pongan en arrendam.to a benefizio de estte Comun; para cuio